

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/204/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/204/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00244121**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo derivado de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/204/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Se solicita la siguiente acceso a la información

1)Durante el año 2014 a la actualidad, En qué fecha y lugar se llevaron a cabo los exámenes del concurso de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador.

2)Durante el año 2014 a la actualidad, se solicita el nombre de las personas que presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de juez calificador.

3)Del periodo de 2014 a la fecha, cual ha sido la fecha en la que se fueron a conocer los resultados, el medio en que fueron publicados y el nombre de las personas que quedaron seleccionados como juez calificador.

4)Se solicita la copia del nombramiento de cada Juez Calificador que están y estuvieron en el periodo del año 2014 a la actualidad.

5)Durante el año 2019 a la fecha, se solicita el nombre de la(s) persona(s) designada para cubrir el turno del Juez por las razones del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, B.C. (ausencias, faltas ocasionales o temporales).

6)De la pregunta anterior, cuáles han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador.

7)Durante el periodo del 2019 a la actualidad, se solicita copia del nombramiento de cada persona(as) que han sido designadas para cubrir el turno del Juez Calificador conforme al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC.

8)De acuerdo al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC. ¿Cuánto es el tiempo que se considera como ausencia, falta ocasional o temporal del Juez?” (SIC)

De igual forma es preciso tomar en cuenta la respuesta del sujeto obligado a la solicitud primigenia:



Dependencia: Secretaría
Oficio: ES/MC-056-2021

Mexicali, Baja California, a 26 de Marzo del 2021.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00244121, de fecha 15 de marzo de 2021, por el peticionario "Marina del Pilar Jones"; me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Jueces Calificadores, para efecto de que hiciera llegar la Información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 26 de marzo del 2021, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ATENTAMENTE
26 MAR. 2021
MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
DEPARTAMENTO JURIDICO



INSTITUTO DE
PROTECCIÓN

23 Ayuntamiento de Mexicali
Departamento de Jueces Calificadores
26 de Marzo de 2021
Coordinación
Oficio no. 066/21

C. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
P r e s e n t e . -

Por medio de la presente y en relación a su oficio: ES/MC-048-2021 recibidos el día 24 de Marzo del presente, me permito hacer de su conocimiento que solo se cuenta con alguna información relativa a lo solicitado de Octubre de 2019 a la fecha, ya que eran otros Jefes de Departamento y Coordinadores Administrativos los que manejaban dicha información en su momento y no se cuenta con minutarios o expedientes relativos a los puntos solicitados ni en la documentación en el acta de entrega recibida de la pasada Administración Municipal (de la cual se anexa copia a la presente) ni físicamente en la documentación resguardada en los expedientes de este Departamento. Sin embargo envío a Usted los datos con los que se cuenta al día de la fecha relativa a los puntos siguientes:

- En relación al punto no. 1, 2 y 3 que se refieren al proceso de selección de jueces Calificadores de pasadas administraciones, me es preciso informarle que, no se cuenta con dicha información ya que se tiene conocimiento que en las anteriores administraciones, se formaba una comisión de selección integrada por el coordinador de Jueces Calificadores, el Sub-Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal para quienes presentaban exámenes para ocupar el cargo de Jueces Calificadores y dicha comisión resguardaba los expedientes de todo el proceso del concurso de selección.

Cabe mencionar también que en esta administración municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali entrante en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivos de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con los Jueces que vienen de Administraciones pasadas.



- b) En relación al punto 4 de su oficio en mención me permito informarle que es atribución de la Oficialía Mayor emitir los nombramientos de los Jueces Calificadores y demás personal que labora en la Administración Municipal, según lo señala el Artículo 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- c) En lo referente al punto 5, 6 y 7 de su oficio me es preciso informarle que durante mi encargo como Jefa de Departamento de Jueces Calificadores y derivado del cierre de Juzgados por motivo de la contingencia de salud, solamente los Juzgados de Anáhuac (central) y González Ortega (oriente) quedaron en funciones 24 horas, por lo que no se ha tenido la necesidad de habilitar a otra persona que no sea un Juez Calificador para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales de los mismos según lo establecido en el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno, asimismo como se mencionó en el inciso anterior es atribución de la Oficialía Mayor expedir los nombramientos de los Jueces Calificadores.
- d) En relación al punto 8 de su oficio le informo que el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno no establece temporalidad para ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez, sin embargo durante ésta administración, las incapacidades, eventualidades o retardos ocasionales han sido siempre cubiertas por otros Jueces Calificadores de turno.

Sin otro particular por el momento y atenta a cualquier aclaración o duda, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E


LIC. LUCIA GUADALUPE SAIJAS MORALES
JEFA DEL DEPTO. DE JUECES CALIFICADORES
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
JUZGADO CALIFICADOR

ESPACHADO
26 MAR 2021

c.c.p. minuterio

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Manifiesto mi interés de presentar el presente recurso revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, a cargo de la titular del Departamento de Jueces Calificadores, Lucia Guadalupe Saijas Morales, por las siguientes razones: Las respuestas a la solicitud no. 00244121 no corresponden a lo solicitado, por lo que, es evidente la negativa de permitir obtener la información solicitada, desconocimiento en tema de transparencia e incluso no remite la información a los demás departamentos o direcciones municipales que puedan dar una completa, oportuna y accesible información. En la respuesta del inciso a), que da el sujeto obligado a cargo de la titular del Departamento de Jueces Calificadores, manifestó que las preguntas 1,2 y 3, desconoce la

información al respecto, es decir, hace una presunción que, al ser actos de pasadas administraciones no tiene obligación de conocer dicha información o tenga los documentos que acrediten los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos, los resultados de los exámenes de oposición para ocupar el cargo de juez calificador, así como la fecha cuando fueron publicados los resultados, y los nombres de las personas seleccionadas para fungir el cargo de juez calificador. No obstante a lo anterior, es evidente que no hizo una búsqueda exhausta de los documentos que puedan ofrecer exhibirse, pero tampoco remite a la autoridad correspondiente de dar respuesta oportuna. En cambio la respuesta del inciso b) referente a la pregunta 4 de la solicitud, el sujeto obligado aclara que la autoridad que pueda dar respuesta es la Oficialía Mayor, omitiendo turnarlo a tal dependencia, ya que desde la Plataforma Nacional de Transparencia dicha solicitud fue hecha al Ayuntamiento de Mexicali. En la respuesta del inciso c) referente a las preguntas 5,6 y 7 de la solicitud, se niega a dar la información solicitada. Primero en la pregunta número 5, aun cuando menciona que su periodo como titular del Departamento de Jueces Calificadores es a partir de octubre de 2019, no da ninguna respuesta que se hayan habilitado otras personas que no sean jueces, esto quiero robustecer con la respuesta anteriormente dada en este Portal que adjunto con el folio 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021, donde el mismo sujeto obligado (Jefa del Departamento de Jueces Calificadores) menciona los nombres de algunos jueces calificadores y secretarios de acuerdos que han estado a partir del 2015 y cuáles son los jueces calificadores actuales. En este sentido, el sujeto obligado es notable que ha evadido respuestas, negado el acceso a la información y otorgado respuestas incompletas. Esto se debe a que en la solicitud con folio 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021, responde en la pregunta IV, la existencia de secretarios de acuerdos y en la actualidad persisten jueces calificadores mencionando como actuales. En este orden de ideas, en la respuesta del inciso a) de la presente solicitud (no. 00244121), menciona que no han realizado exámenes para ocupar el cargo jueces calificadores, por lo cual, me es totalmente incongruente que en la respuesta a la pregunta IV de la solicitud anterior (no. 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021) los jueces calificadores actuales tales como: YSAAC CASTILLO PADILLA, ROSA ESTHELA ALZATE RAMIREZ, FRANCISCO GERARDO FLORES GARCIA hayan adquirido el cargo de jueces calificadores..”(Sic)

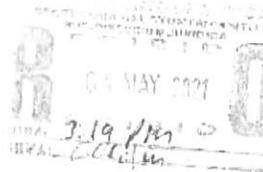
Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“(…)

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar oficio de respuesta que me hizo llegar la Jefa del Departamento de Jueces Calificadores la Lic. Lucia Guadalupe Sañjas Morales, la cual fue solicitada para elaborar la contestación.

23 Ayuntamiento de Mexicali
Departamento de Jueces Calificadores
30 de Abril de 2021
Coordinación
Oficio No. 107/2021

MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
Presente.-



Por medio de la presente y en relación a su oficio número **ES/MC-078-2021**, al que acompaña escrito derivado del recurso de revisión **REV/204/2021**, signado por Lucia Adriana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual me fue remitido por Usted vía correo electrónico, me permito darle contestación al mismo en los siguientes términos:

En relación al recurso de revisión interpuesto con motivo de **a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; de la petición de información remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00214121**; me permito dar contestación a los agravios en los términos siguientes:

- a) En relación al punto número 1 de su solicitud de información, me permito informarle que según la normatividad, solamente me surge obligatoriedad respecto al proceso de selección de Jueces Calificadores del 22 Ayuntamiento de Mexicali, siendo esta información pública, y que se puede observar en la siguiente liga:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/22ayto/dictamen001-17-seguridadpublicatransitoytransporte.pdf>

De dicha publicación, se advierte que el examen de selección de Jueces Calificadores, se llevó a cabo en la Sala de Cabildo ubicada en el Segundo Piso del Edificio sede del Gobierno Municipal, ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad, el día 17 de marzo de 2017 a las 15:00 horas.

- b) En relación al punto número 2, en poder de este Departamento de Jueces Calificadores no obra información sobre el número de personas que presentaron examen de oposición para ocupar el puesto de Juez Calificador en el año 2017, solamente me fue posible localizar un listado de personas que resultaron seleccionadas, y que se les tomó protesta como Jueces Calificadores, siendo estos los siguientes:

Osvaelo Leonor García Juárez
Ana María Manjarez Granados
Paulina Chantal Reyes Benítez
Claudia Moreno García
Raúl Eduardo Campos Sánchez
Omar Benjamín Gómez Servín
Hymdhar Hezel Romero
Rafael Pimentel Gallardo
Martha Alicia Rentería Aguilera
Kenia Denisse Ramos Romo
Elizabeth Ruiz Negrete
Claudia Díaz López
Julio Ismael Cervantes Cárdenas
Francisco Javier Reyes González
Johana Esmeralda Sandoval Díaz
Anabel Gastelum Mlavicencio
Mayra Manjarez González
Iseia Guadalupe Angulo Cuadras
María de la Luz Pérez Rosas
Sergio Francisco Medina González
Miguel Francisco Valdez Leyva
Yudit Boronico Hernández Rios,

- c) En relación al punto 3 de la solicitud de información, solo se localizó una nota periodística que se puede revisar en la siguiente liga:

<https://www.periodismonegro.mx/2017/06/02/toman-protesta-jueces-calificadores-del-22-ayuntamiento-de-mexicali/#:~:text=MEXICALI,abogados%20que%20desempe%C3%B1an%20dicha%20responsabilidad>

De la que se advierte que se le tomó protesta a veintidós jueces calificadores el día 2 de junio de 2017, advirtiéndose que en la convocatoria para el concurso de selección del año 2017, que se publicaría el 24 de marzo del mismo año el resultado de dicho concurso de selección, en el mismo medio en que se publicaría la convocatoria, sin precisar en cual sería.

- d) Sobre el punto 4 de su solicitud de información, no está dentro de las atribuciones contempladas para el Jefe del Departamento de Jueces Calificadores el expedir nombramientos del personal, dicha facultad corresponde a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, según lo señala el Artículo 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, mismos que a fin de cumplir con su petición, solicitaré por separado a dicha dependencia.
- e) Sobre el punto 5 de su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que durante mi encargo al frente del Departamento de Jueces Calificadores, no ha sido necesario el habilitar personas en términos del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, dado que durante este periodo como Jefe de Departamento de Jueces Calificadores y derivado del cierre de Juzgados por motivo de la contingencia de salud, solamente los Juzgados de Anáhuac (central) y González Ortega (oriente) quedaron en funciones 24 horas, por lo que no se ha tenido la necesidad de habilitar a otra persona que no sea un Juez Calificador para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales de los mismos según lo establecido en el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno.
- f) En relación al punto 6, se hace la manifestación que no ha sido necesario el habilitar personas para desempeñar la función de juez calificador.
- g) Tocante al punto 7, como bien lo marca el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, (las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez, serán cubiertas por el Secretario, las ausencias de Jerez y Secretario, serán cubiertas por el Jefe del Departamento o por las personas que éste designe) no es necesario otorgar nombramiento alguno por parte del Departamento de Jueces Calificadores para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales; máxime que no hubo necesidad de designar personal para cubrir turno de juez calificador en el periodo que solicita.
- h) En contestación al punto 8 de su solicitud de información, cabe aclarar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California, no establece temporalidad al respecto.

En relación a sus agravios en relación a que la suscrita no realicé una búsqueda exhaustiva, respecto de los nombramientos, es pertinente aclarar a la solicitante de información, que no es facultad de la suscrita el remitir a diversa dependencia o departamento la solicitud de información, sino que quien tiene la facultad para enviar las solicitudes a la dependencia correspondiente es la Unidad Coordinadora de Transparencia, según lo establecido en el artículo 44, Fracción VI; del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

Respecto al punto en el cual el recurrente hace mención a la respuesta otorgada a la solicitud número de folio 00207921, realizada al parecer por el mismo solicitante, pido sea desechada por improcedente, toda vez que las menciones escritas corresponden abiertamente a otra solicitud de información y el recurrente pretende ampliar la solicitud inicial con folio número 00244121, objeto de este recurso de revisión, esto con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento y atenta a cualquier aclaración o duda, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E

M. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
JUZGADO CALIFICADOR
ESPACHADO
LIC. LUCIA GUADALUPE SAKIAS MORALES MAY 2021
JEFA DEL DEPTO. DE JUECES CALIFICADORES
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPACHADO



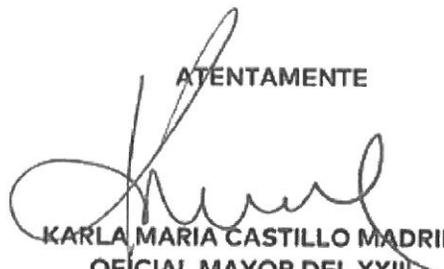
Mexicali, Baja California, a 12 de mayo del 2021.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE
TRANSPARENCIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, encontrándonos en tiempo y forma se remite la contestación original al Recurso de revisión RR/204/2021, lo anterior para efecto de que esa Unidad a su cargo presente la misma ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, y una vez que lleve a cabo lo solicitado, sirva informarlo ante esta Oficialía Mayor.

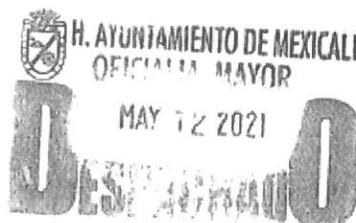
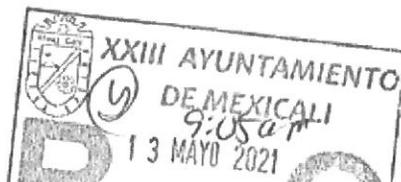
Sin otro particular por el momento queda de usted.

ATENTAMENTE



KARLA MARIA CASTILLO MADRID
OFICIAL MAYOR DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

nm
C.c.p. Archivo.



(...)

Esta Oficialía Mayor de conformidad con la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por lo que corresponde al punto 1 de la solicitud "1) Durante el año 2014 a la actualidad, En qué fecha y lugar se llevaron a cabo los exámenes del concurso de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador." Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo petitionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del

Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Por lo que la Oficialía Mayor no genera, ni posee la información solicitada en punto 1 de la solicitud con folio 00244221.

Respecto al punto 2 de la solicitud "2) Durante el año 2014 a la actualidad, se solicita el nombre de las personas que presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de juez calificador". Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En cuanto al punto 3 de la solicitud "3) Del periodo de 2014 a la fecha, cual ha sido la fecha en la que se fueron a conocer los resultados, el medio en que fueron publicados y el nombre de las personas que quedaron seleccionados como juez calificador". Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 4 de la solicitud, "4) Se solicita la copia del nombramiento de cada Juez Calificador que están y estuvieron en el periodo del año 2014 a la actualidad. De conformidad con la fracción III del artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se proporcionan los nombramientos existentes en los archivos del departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor:

1	Rosa Esthela Álzate Ramírez
2	Ysaac Castillo Padilla
3	Francisco Gerardo Flores García
4	María Magdalena Huerta Cortez
5	Flor de María López Villagrana
6	Marcos Daniel Miranda Cárdenas
7	Jesús Miguel Salcido Espinoza

8	Osvelia Leonor García Juárez
9	Omar Benjamín Gámez Servín
10	Julio Cesar López Badilla
11	Raúl Eduardo Campos
12	Elizabeth Arias García
13	Isela Guadalupe Angulo Cuadras
14	Daniel Castro Ibarra Daniel
15	Claudia Díaz López
16	Yudit Berenice Hernández Ríos
17	Mayra Manjarrez González
18	Ana María Manjarrez Granados
19	Claudia Araceli Moreno García
20	Rafael Pimentel Gallardo
21	Leonor Consuelo Quintero Gallardo
22	Paulina Chantal Reyes Benitez
23	Elizabeth Ruiz Negrete
24	Lucia Guadalupe Saijas Morales
25	Johana Esmeralda Sandoval Díaz
26	Miguel Francisco Valdez Leyva

Respecto al punto 5 de la solicitud "5) Durante el año 2019 a la fecha, se solicita el nombre de la(s) persona(s) designada para cubrir el turno del Juez por las razones del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, B.C. (ausencias, faltas ocasionales o temporales)". Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 6 de la solicitud "6) De la pregunta anterior, cuáles han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador." Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 6 de la solicitud "6) De la pregunta anterior, cuales han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador." Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo petitionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 7 de la solicitud "7) Durante el periodo del 2019 a la actualidad, se solicita copia del nombramiento de cada persona(as) que han sido designadas para cubrir el turno del Juez Calificador conforme al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC". Esta Oficialía Mayor no emite nombramientos por ausencia temporales, en tal caso corresponde la Jefatura del Departamento de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento dar respuesta a lo petitionado, toda vez que la Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo petitionado, lo anterior de conformidad

con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 8 de la solicitud 8) De acuerdo al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC. ¿Cuánto es el tiempo que se considera como ausencia, falta ocasional o temporal del Juez? Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo petitionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, de la información otorgada por el sujeto obligado en atención a la solicitud de información se advierte que manifestó que respecto a los planteamientos 1, 2 y 3 que no cuenta con la información puesto que en administraciones pasadas se formaba una comisión y esta guardaba los expedientes, además de que en la administración del 23 Ayuntamiento no se llevó a cabo una nueva selección por motivo de la contingencia sanitaria, en lo correspondiente a los siguientes puntos informo lo siguiente:

Punto 4, la información corresponde a Oficialía Mayor.

Punto 5, 6 y 7, solamente los juzgados ubicados en Anáhuac y González Ortega, quedaron en funciones las 24 horas, por lo que no se tuvo que habilitar a otra persona para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales.

Punto 8, que el bando de Policía y Gobierno, no establece temporalidad por ausencias, faltas ocasionales o temporales y que en la presente administración municipal esas faltas se han cubierto por jueces de turno.

En la contestación al medio de impugnación adjuntó diversos mediante los cuales informo lo siguiente:

Respecto al punto 1, solamente corresponde la obligación respecto del proceso de selección de jueces calificadoros del 22 Ayuntamiento de Mexicali y que el examen se llevó a cabo en la sala de cabildo, en la sede de Gobierno Municipal, el día 17 de marzo de 2017.

Punto 2, no se tiene el número de personas que presentaron el examen de oposición en 2017, pero adjuntó listado de personas seleccionadas.

Punto 3, se tomó protesta a 22 jueces calificadoros, el 2 de junio de 2017.

Punto 4, no está dentro sus facultades el expedir nombramiento, esa atribución le corresponde al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.

Punto 5, no ha sido necesario habilitar personas para cubrir ausencias, temporales.

Punto 6, no ha sido necesario habilitar personas para cubrir la función de juez calificador.

Punto 7, no fue necesario otorgar nombramiento por parte del departamento de Jueces calificadoros para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales.

Punto 8, respecto de este punto el Bando de Policía, no establece temporalidad.

Así mismo de manera complementaria adjunto las manifestaciones realizadas por Oficialía Mayor las cuales se exponen a continuación:

Punto 1, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 2, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 3, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 4, Proporciona listado de los seleccionados como juez calificador, mismos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, pero no especifica el periodo de selección.

Punto 5, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 6, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 7, Oficialía Mayor no es competente.

Punto 8, Oficialía Mayor no es competente.

Derivado de lo anterior en uso de la facultad revisora de la cual esta investido este Órgano Garante, se procedió a verificar la información y se tuvo como resultado:

- 1.- Informó el lugar en donde se llevaron a cabo los exámenes de oposición para juez calificador, pero omitió informar sobre el periodo 2014 al 2016.
- 2.- Presentó un listado con los seleccionados para fungir como juez calificador, pero omitió informar el nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen.
- 3.- Si informa del periodo de 2014 a la fecha, cual fue la fecha en la que se dieron a conocer los resultados, sin embargo, no precisó el medio en que fueron publicados, además, otorgó el nombre de las personas que quedaron seleccionados como juez calificador.
- 4.- Si anexó copia simple del nombramiento de cada Juez Calificador que están y estuvieron en el periodo del año 2014 a la actualidad.
- 5.- Informó que durante el año 2019 a la fecha, no fue necesario designar a nadie para cubrir el turno del Juez por las razones del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, B.C. (ausencias, faltas ocasionales o temporales).
- 6.- Si informó que no fue necesario designar a nadie para cubrir al juez calificador.
- 7.- Si informó que no fue necesario designar a nadie para cubrir el turno del Juez Calificador conforme al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC.
- 8.- Informó que de acuerdo al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC. no establece temporalidad como ausencia, falta ocasional o temporal del Juez.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado omitió informar sobre el periodo 2014 al 2016, respecto del lugar donde se presentó el examen de oposición para juez calificador, omitió informar el nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen durante el periodo solicitado, no precisó el medio en que fueron publicados los resultados de la selección.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que la solicitud no se atendió en los términos realizados, pues los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que

estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que es claro que se atendió parcialmente el derecho de acceso del recurrente respecto de los planteamientos 1, 2 y 3, y en relación a los puntos 4, 5, 6, 7 y 8, si contesto de acuerdo a lo solicitado, bajo tal tenor, al no exhibir la información en términos planteados por el recurrente, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244121**, para los siguientes efectos:

1. Informe sobre el periodo 2014 al 2016, respecto del lugar donde se presentó el examen de oposición para juez calificador.
2. Informe el nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen durante el periodo que comprende 2014 a la actualidad.
3. Informe el medio en que fueron publicados los resultados de selección de jueces calificadores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244121**, para los siguientes efectos:

1. Informe sobre el periodo 2014 al 2016, respecto del lugar donde se presentó el examen de oposición para juez calificador.
2. Informe el nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen durante el periodo que comprende 2014 a la actualidad.
3. Informe el medio en que fueron publicados los resultados de selección de jueces calificadores.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

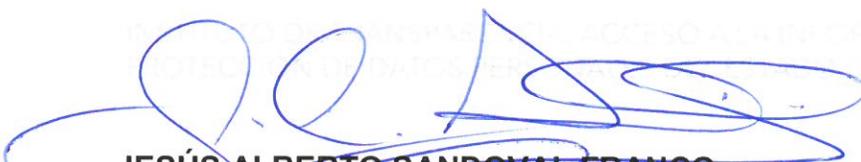
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/204/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.